



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

PROCESO	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Clara Inés Candela Arana
Demandado	Carlos Alberto Jiménez Díaz
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00146
Interlocutorio	161 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. y 397 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **CLARA INES CANDELA ARANA**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ DIAZ**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESELE este auto en forma personal al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6° y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

CUARTO.- Toda vez que obra prueba sumaria dentro del expediente, de la capacidad económica del demandado, y relación y acreditación de los gastos de su hija, el Despacho con base en lo establecido en el numeral 1° del artículo 397 del C.G.P., procede a **FIJAR** como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de la menor **ANA MARIA JIMENEZ CANDELA** y a cargo de su padre, señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ DIAZ** la suma de

\$1.200.000 pesos mensuales, la aludida cuota empezara a regir una vez ejecutoriado el presente auto, previa notificación del demandado.

Dichas sumas de dinero deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la oficina principal del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho en la cuenta No.050012033002. Se advierte al demandado que el incumplimiento a la anterior determinación lo hará acreedor a las sanciones establecidas por la Ley.

QUINTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. MONICA MARIA LOPEZ ARANGO identificada con T.P. Nro. 155.696 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO.- ENTERAR al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Publico, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-